

N° 2490

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Alcance Digital N°92 a la Gaceta N.° 108 de Lunes 06-06-16

[Alcance número 92](#) (ver pdf)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39703-S-TUR

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA

N° 39373-H

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DECRETO EJECUTIVO N° 38277-H DEL 7 DE MARZO DEL 2014

N° 39726-MP-MEIC

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS, DECRETO EJECUTIVO N° 37045-MP-MEIC DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2012

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Gaceta N.º 109 de Martes 07-06-16

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES, PROYECTOS DE LEY NI ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

Nº DM-FP-199-2016

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: “VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA” Y EL “I CONGRESO MESOAMERICANO DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA”

Nº DM-FP-200-2016

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL “IX CONGRESO IBEROAMERICANO DE ALZHEIMER”

Nº DM-FP-516-2016

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL “ESCUDO” (ESTUDIOS DE COMPARACIÓN DE UNA Y DOS DOSIS DE LA VACUNA CONTRA EL VPH)

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
MINISTERIO DE SALUD

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
JUSTICIA Y PAZ
AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
EDICTOS
AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

REGLAMENTOS

SALUD

DAJ-RM-0985-2016.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Ministerio de Salud.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis. A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario (DRPIS), somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- RTCR: 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos. Registro, Importación y Control.
- Modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto Ejecutivo 37006-S.
- Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos.
- RTCR 000:2015 Industria Química. Productos Químicos Peligrosos. Etiquetado.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

El texto de este proyecto de normativa se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, sita en el Edificio Norte del Ministerio de Salud,

ubicado en avenidas 6 y 8, calle 16, San José, en horario de 8:00 horas a 16:00 horas. La versión digital está disponible en el sitio Web del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/propuestas-de-ley>.

Las observaciones podrán ser entregadas a la dirección física indicada, a las direcciones electrónicas normativa-pis@ministeriodesalud.go.cr o al fax 2257-2090, en el formato disponible para tal fin en el sitio Web arriba indicado.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

REGLAMENTOS

SALUD
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica que mediante acuerdo número seis de la sesión extraordinaria 2624-2016 celebrada el lunes 30 de mayo del 2015, acordó convocar a asamblea general ordinaria N° 0104-2016, como se indica a continuación:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 0104-2016 VIERNES 24 DE JUNIO DEL 2016

AGENDA:

1. Apertura en primera convocatoria de la asamblea general ordinaria N° 0104-2016 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el viernes 24 de junio del 2016, a las 07:30 horas.

Si no se diera el quórum requerido se iniciará la asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 08:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley N° 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con los artículos 32 y 36 del Reglamento de dicha Ley. A esa misma hora se abrirá el proceso de votación, el cual se realizará de forma electrónica, pudiendo todos los colegiados que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Electoral, emitir su voto desde cualquier computador. Así mismo el Colegio pondrá a disposición de los electores, tanto en la sede central como en las sedes de las filiales, ordenadores para que los colegiados que así lo requieran puedan ejercer su voto. El procedimiento de ingreso al sistema de votación estará disponible en la página web del Colegio: www.cpcecr.com y de igual forma se realizará la publicidad correspondiente en los principales medios escritos de comunicación colectiva. El proceso para ejercer el sufragio concluirá a las 18:00 horas. Los puestos de Junta Directiva que se elegirán en este proceso, serán los siguientes: Presidente(a), dos Directores (as), y un(a) Suplente.

2. Informe anual de la Presidencia de la Junta Directiva del período 2015-2016.
3. Informe de Tesorería 2015-2016.
4. Aprobación del Presupuesto Ordinario del período 2016- 2017.
5. Informe de Fiscalía 2015-2016.
6. Informe del Tribunal de Honor 2015-2016.
7. Nombramiento y juramentación de los miembros del Tribunal de Honor.
8. Mociones presentadas (de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del Reglamento General del Colegio).
9. Resultados del proceso electoral y juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 7105, las asambleas generales del Colegio son exclusivas para sus Colegiados.

AVISOS

CONVOCATORIAS
AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-011134-0007-CO promovida por Huberth Blanco Lizano contra los artículos 5º, 8º, 18, y 19 incisos e), f) y g) del Decreto Ejecutivo Nº 37739-S, así como el artículo 12 de la Ley Nº 9047, por estimarlos contrarios a los artículos 21, 50, y 51 de la Constitución Política, así como de los principios de progresividad en materia de protección de derechos fundamentales, y el interés superior del menor, se ha dictado el Voto Nº 2016-007123 de las once horas y cero minutos de veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción solo respecto de la alegada inconstitucionalidad de los artículos 5º y 19 inciso e) del Decreto Ejecutivo Nº 37739-S, “Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”. En consecuencia, del numeral 19 inciso e) se anula únicamente la frase “de forma denigrante”, en lo demás se mantiene incólume. En relación con el ordinal 5, se declaran inconstitucionales las frases “cinco” y “un representante de la UCCAEP y otro de las agencias publicitarias”. Se confiere un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al Poder Ejecutivo, en la figura del Presidente de la República y el Ministro de Salud, para que modifique el numeral 5 conforme a los términos expuestos en esta sentencia; en el ínterin, el representante de la UCCAEP y el de las agencias publicitarias podrán participar sin derecho a voto en la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico. De conformidad con el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional, esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En todo lo restante, se declara sin lugar la acción. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta.

El Magistrado Jinesta salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos.

Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas separadas. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 25 de mayo del 2016.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-004280-0007-CO promovida por John Alex Jiménez Valverde, contra los artículos 34 inciso b) y 57 inciso b) de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, por estimarlos contrarios a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, se ha dictado el voto número 2016-007124, de las once horas y un minuto de veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes”.

San José, 25 de mayo del 2016.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-006391-0007-TO que promueve Andrea Mariela Morales Torres, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos de veinte de mayo de dos mil dieciséis. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por, Andrea Mariela Morales Torres, para que se declare inconstitucional el artículo 82, inciso e) del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235 EP de 14 de febrero de 1972, por estimarlo contrario a los artículos 33, 51, 56 y 57 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Pública. La norma se impugna en cuanto lesiona el derecho al salario, el derecho al trabajo, la protección a la familia, y al principio de igualdad y no discriminación. Cita la sentencia N° 2010-012453 de la Sala Constitucional que analizó la situación del derecho al trabajo de la mujer embarazada. Añade que el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone, entre otros, el derecho a elegir libremente su profesión y empleo, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio. Manifiesta que el VII Informe del Estado de la Nación en el 2001, señaló que la maternidad es uno de los factores que se constituyen en

determinante de la discriminación laboral que se pone de manifiesto en despidos o reubicaciones laborales por embarazo, la no contratación en ese período o en la época potencialmente reproductiva, y la percepción de los beneficios sociales durante el embarazo y la lactancia como carga social. Por su parte, continúa, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el documento “No discriminación laboral de las mujeres y la protección de la maternidad” se refirió a la discriminación contra las mujeres embarazadas. Estima que la aplicación de la norma impugnada es una práctica discriminatoria en contra de las mujeres en estado de embarazo y es una herramienta utilizada por el Ministerio de Educación Pública para no contratar servidoras en estado de embarazo. Indica que tanto el estado de embarazo como la licencia por maternidad (una vez que se ha dado a luz) son derechos que tienen las mujeres, que se lesionan por la aplicación de normas como la impugnada. Considera que el artículo 82, inciso e), del Reglamento de la Carrera Docente castiga a la mujer embarazada o en período de lactancia y se violenta la institución de la familia, puesto que se está limitando su derecho a tener trabajo por su condición y predisposición natural para procrear. Considerar el estado de embarazo y la licencia de maternidad como una causa para no otorgar un nombramiento a una mujer es a todas luces un acto discriminatorio que atenta contra las mujeres en edad reproductiva. Solicita se declare con lugar la acción y se anule el artículo 82, inciso e) del Reglamento de la Carrera Docente. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del recurso de amparo N° 16-003253-0007-CO, en el que, por sentencia N° 2016-005304, de las 9:05 horas, del 22 de abril de 2016, se confirió plazo a la parte recurrente para que interpusiera acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 82, inciso e) del Reglamento de la Carrera Docente. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Cruz Castro, Presidente a. í./».

San José, 23 de mayo del 2016. **SALA CONSTITUCIONAL**